



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	DISTRIBUIDORA DE PLATANOS VILLALBA
Radicado	050014003014-2019-00931- 00
Asunto	NOMBRA CURADOR, ACEPTA RENUNCIA PODER, RECONOCE PERSONERÍA

Según lo dispuesto por el artículo 108 del C. G. P, el Despacho dispone: Nombrar en calidad de curador ad-litem a la demandada DISTRIBUIDORA DE PLATANOS VILLALBA el cual fue debidamente emplazada a:

Nombre: María del Pilar Rodríguez

TP. 121.682

TEL 2683813

Correo Electrónico: mariapilar@estrategialegal.com

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

De otra parte, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder que hace la abogada MARÍA PAULINA TAMAYO, apoderado de la parte actora.

De igual manera, se le reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ identificado con C.C 98.699.380 y portadora de la T.P No. 147.023 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por la accionante.

Se requiere al nuevo apoderado para que aporte sus datos de contacto, en especial el correo electrónico, que debe coincidir con el registrado en URNA, a efectos de concederle acceso al expediente.

Finalmente, ante la solicitud de autorizar dirección electrónica proporcionada por el apoderado mediante memorial anexo digital 4 C2, no se hace necesario autorizar la misma, dado que ella guarda identidad con la proporcionada en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5bf967dde6c7b5414213c3c6ccb8a4d221a06c9b823d42b5293e2687042fe9**

Documento generado en 04/02/2021 04:36:53 PM